



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO (09.06.2023)*

TITULO I ACERCA DE LA ADMISIÓN

Art. 1.- La admisión a la Universidad Alberto Hurtado es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante de la misma. Podrán postular a ingresar como estudiantes de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado, las personas que cumplan con los requisitos y normativas que para tal efecto dicen las autoridades de la Universidad.

Art. 2.- Las **vías de admisión** a los programas de pregrado que imparte la Universidad Alberto Hurtado son las siguientes:

a) La **admisión centralizada** regular se realizará en los períodos establecidos y comunicados públicamente, a través del Sistema de Acceso, de la Subsecretaría de Educación Superior, o aquél que lo reemplace, según los requisitos fijados por la Universidad.

Podrán postular por esta vía de admisión personas egresadas de Enseñanza Media o su equivalente, que cumplan los criterios de ponderación de las Pruebas de Selección y de las notas de Enseñanza Media establecidos por las unidades académicas y postulen a través del Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

b) La **admisión centralizada PACE** se realizará en los períodos establecidos y comunicados públicamente por el Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, y de acuerdo a los requisitos establecidos al efecto por el Ministerio de Educación.

c) La **admisión directa** a los programas regulares podrá realizarse si la persona que postula se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- Personas egresadas de Enseñanza Media que hayan rendido y aprobado las pruebas internacionales de selección para la educación superior y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. Por consiguiente, podrán postular por esta vía quienes hayan aprobado el Bachillerato Internacional (IB) o el Bachillerato General Francés.
- Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que desean cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma. Para formular esta petición es requisito haber cursado y aprobado, por lo menos, un año de la carrera de origen y no podrá realizarse a mitad del año académico respectivo. Los/las estudiantes de los programas de Bachillerato no pueden postular a cambio de carrera bajo esta modalidad de admisión directa.

* Texto aprobado por la Resolución de Rectoría R-40-2021, de 30.12.2021, actualizado conforme las referencias incluidas en el texto a las modificaciones que le introdujo la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.



- Estudiantes de primer año de la Universidad Alberto Hurtado que, por motivos vocacionales, desean cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma universidad y que han cursado, por lo menos, un periodo académico en la carrera de origen, cumplen con los requisitos de la carrera a la que postulan y no han utilizado esta vía de ingreso con anterioridad. Para postular a carreras de pedagogía, se deberá cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Ley N° 20.903

Quienes tengan Beca o Gratuidad deberán tomar conocimiento de su situación, con la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), para efectos de informarse de los alcances que pueda tener el cambio de carrera o programa respecto de sus beneficios

Los/las estudiantes de los programas de Bachillerato no podrán postular a cambio de carrera bajo esta modalidad de admisión directa.

- Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado matriculados en una determinada carrera y que, simultáneamente, desean iniciar el estudio de otra carrera en forma paralela. Las personas interesadas deberán haber aprobado dos períodos académicos en su carrera de origen y contar con un promedio ponderado de notas en su último semestre igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Quienes cursen dos carreras paralelamente deben inscribir en cada período al menos dos cursos de cada una de ellas.
- Postulantes que hayan cursado la enseñanza media en el extranjero y que estén en posesión de un certificado que sea equivalente a la Licencia de enseñanza media chilena.
- Postulantes que estén en posesión de la Licencia de enseñanza media y que han cursado, al menos, un período académico en alguna carrera en universidades chilenas o extranjeras y que cumpla con los requisitos exigidos por la carrera a la que postula.
- Postulantes que hayan egresado o estén en posesión de grado o título de universidades chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudios diferente del que egresó u obtuvo su grado o título
- Postulantes sin título o grado a quienes se les haya cancelado su matrícula en la Universidad Alberto Hurtado vía eliminación académica y que estén autorizados por la Dirección del programa respectivo para volver a integrarse a la misma carrera o a otra carrera vía admisión directa, siempre que hayan transcurrido dos períodos académicos desde su eliminación.

Quien se encuentre en cualquiera de las situaciones recién señaladas deberá, además, cumplir con los requisitos exigidos para cada caso por la carrera o programa correspondiente y no haber sido sujeto de sanciones disciplinarias en la Universidad Alberto Hurtado o en otra institución universitaria, según sea el caso, todo lo cual deberá acreditarse al postular a la Universidad.



Las personas que provengan de otras instituciones de educación superior deberán presentar un certificado de notas que contenga todas las asignaturas cursadas (aprobadas y reprobadas) en la respectiva institución. Los antecedentes académicos de las personas que postulan serán evaluados por las respectivas Facultades o unidades académicas quienes efectuarán, asimismo, la selección. Las Facultades o Unidades podrán agregar otros requisitos específicos, a través de sus reglamentos, al proceso de admisión directa. La evaluación de antecedentes debe ser ratificada por la Dirección de Admisión y de Registro Académico.

d) Admisión directa vía habilitación pedagógica corresponde a personas que postulen a carreras de pedagogía y que cumplan los requisitos de admisión establecidos por la ley 20.903.

e) La admisión directa vía programas especiales se realizará en los períodos previamente establecidos y comunicados públicamente, de acuerdo a los criterios y procedimientos fijados por la Vicerrectoría Académica, en conjunto con las Unidades Académicas.

Podrán postular por esta vía de admisión:

- Postulantes en posesión de grado o título de instituciones de educación superior chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudio especial para personas graduadas o tituladas y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. En el caso de los títulos o grados de universidades extranjeras, éstos deben estar visados ante las autoridades correspondientes.
- Religiosos, religiosas y/o candidatos al sacerdocio en la Iglesia Católica que estén debidamente autorizados por sus superiores y quieran ingresar a un programa de estudio especial.

f) La admisión por conducencia corresponde a postulantes provenientes de los programas de bachillerato de la Universidad Alberto Hurtado que manifiesten su voluntad de ingresar a programas de pregrado.

Para poder postular a través de esta vía, la persona además de contar con el grado de Bachiller otorgado por la Universidad, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Unidad Académica que imparte el programa al que postula y no tener deudas pendientes con la Universidad. Excepcionalmente, si la persona no ha cumplido los requisitos académicos para la obtención del grado y tiene pendiente no más de dos 2 asignaturas, la dirección de la carrera conducente podrá autorizar su admisión al programa que postula. Quien esté en esta situación deberá inscribir y aprobar las asignaturas pendientes del programa de Bachillerato durante el primer año de la carrera de conducencia en la que ha sido aceptado. En caso de no cumplir con esta condición, no se podrá inscribir nuevas asignaturas en la carrera de conducencia.

g) La admisión complementaria corresponde a personas provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional identificados en el marco de un proyecto de admisión



complementaria. Quienes pretendan ingresar por esta vía de admisión deberán estar en posesión de la licencia de enseñanza media.

Los proyectos de admisión complementaria que incluyan los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión, serán sometidos por la Facultad o Unidad Académica respectiva a la aprobación del Rector.

La selección de postulantes por esta vía la realizarán las carreras o programas y será ratificada por la Dirección de Admisión y Registro Académico. Entre los proyectos de admisión complementaria vigentes, se encuentran:

- Deportistas destacados/as.
- Pueblos originarios.
- Personas con aptitudes especiales.
- Personas egresadas de enseñanza media ~~de~~ en los últimos tres años, cuyo promedio de notas de educación media se encuentre dentro del 30% superior de la promoción de su establecimiento;
- Personas egresadas de enseñanza en los últimos tres años, que se han destacado en algunas de las áreas disciplinares o profesionales relacionadas con la oferta académica de la Universidad, que tengan 500 puntos o más de ranking y que acrediten un promedio de notas igual o superior a 6.0 (seis punto cero), en las asignaturas correspondientes al área en que se destaca; o acrediten participación destacada en actividades de liderazgo estudiantil o en programas de acción social.

h) La admisión provisional corresponde a personas interesadas en inscribirse en determinados cursos de pregrado dictados por la Universidad, previa autorización facultativa de la respectiva carrera o programa. Para postular los interesados deberán cumplir alguno de estos requisitos:

- Estar en posesión de un título o grado universitario.
- Ser religioso, religiosa y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica y estar debidamente autorizado por sus superiores.
- Pertener a alguna entidad pública o privada que haya suscrito un convenio con la Universidad Alberto Hurtado para este tipo de admisión.
- Ser estudiante con matrícula vigente de otra institución de educación superior
- Ser hijo o hija de jefe de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile.



- Ser estudiante en condiciones de postular por alguna vía de admisión directa, pero sin contar, a la fecha de inicio del período académico, con todos los certificados y/o requisitos exigidos para ser admitido. La persona mantendrá su carácter provisional mientras no satisfaga todos los requerimientos establecidos.
- Todos los demás casos que, aun no cumpliendo con los requisitos descritos en este artículo, puedan, a juicio de la Dirección de Docencia y Pedagogía Universitaria, beneficiarse de la respectiva asignatura.

Los cursos aprobados en calidad de estudiante provisional no son conducentes a la obtención de un grado o título universitario en la Universidad Alberto Hurtado. El/la estudiante provisional no podrá cursar más del 75% de las asignaturas del plan de estudio de un mismo programa de pregrado.

TITULO II ACERCA DE LA MATRÍCULA

Art. 3.- Serán considerados/as **estudiantes regulares y provisionales** sólo quienes tengan inscritas asignaturas en algún programa del período académico correspondiente y además estén al día en su situación financiera.

Todas las personas que se matriculen deben pagar el valor de la matrícula y del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría Académica.

No podrán matricularse quienes tengan compromisos financieros vencidos e impagos con la Universidad, o bien, quienes estén en calidad de morosos/as según el reglamento de la Biblioteca; o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

Art. 4.- El valor de la matrícula y de los aranceles serán fijados anualmente por la Rectoría.

Los/las estudiantes regulares deben pagar una matrícula y un arancel cuyos valores son independientes del número de créditos inscritos en el período académico y que se fija para cada carrera o programa. En cuanto a estudiantes regulares que cursen a la vez dos carreras en la Universidad, deben pagar el valor de las matrículas de ambas carreras y solo el valor del arancel equivalente al de la carrera de mayor valor.

Los/las estudiantes provisionales deben pagar un arancel variable que depende del número de créditos inscritos.

Art. 5.- Son **estudiantes en mora**, aquellos con quienes tengan atrasos en el pago de tres o más cuotas del arancel.

TITULO III ACERCA DE LA CARGA ACADÉMICA Y EQUIVALENCIAS



Art. 6.- El trabajo académico se expresa cuantitativamente mediante un **sistema de créditos**. El crédito es equivalente a una hora semanal de trabajo promedio durante un período académico (un semestre o trimestre, normalmente). Así, por ejemplo, un curso de 10 créditos implica que ese curso supone un promedio de 10 horas semanales de trabajo, contadas las horas de clases.

En cada semestre y/o trimestre, la/el estudiante no podrá inscribir **menos de 30 ni más de 60 créditos de su currículum**, a no ser que cuente con una autorización expresa del Director de su carrera. Cada carrera podrá establecer, en cada caso, el máximo de créditos a autorizar excepcionalmente por periodo académico.

Art. 7.- Al finalizar cada semestre o período académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado **inscripción de carga académica**, durante el cual se deben inscribir las asignaturas que conformarán la carga académica en el período académico siguiente considerando los pre-requisitos establecidos en la malla de cada carrera.

Previo a realizar este proceso, cada estudiante debe completar la evaluación docente correspondiente a las asignaturas del semestre anterior.

A contar de la fecha de inicio de las clases de cada período académico existirá un plazo de dos semanas denominado **modificación de carga académica** durante el cual, cada estudiante podrá modificar su carga académica inicial, desinscribiendo o inscribiendo cursos y/o actividades. En un plazo máximo de cinco semanas a contar de la fecha de inicio de clases, cada estudiante podrá **desinscribir hasta dos asignaturas** que haya inscrito, siempre que no sean cursos que se dictan excepcionalmente. Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar su historial académico¹.

En caso de que una o un estudiante, por cualquier razón, posterior al periodo de modificación de carga académica, tuviese inscritos más créditos de los autorizados por la dirección de carrera o programa, deberá desinscribir aquellos que generen el exceso, pudiendo elegirlos voluntariamente. De igual modo, si hubiese inscrito actividades curriculares que no cumplen con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios deberá desinscribirlos obligatoriamente. De no cumplir con lo señalado precedentemente, la Dirección de la carrera, a través de la DARA, le desinscribirá aquellos cursos o actividades excedentes que no estén dentro del plan de estudio del periodo académico correspondiente, así como aquellas que no cumplan con algún prerrequisito. Esta desinscripción solo podrá realizarse hasta tres semanas desde que haya vencido el plazo que tienen los/as estudiantes para modificar la carga académica inscrita².

Si una o un estudiante desinscribiere todos sus cursos o por cualquier otra vía quedara sin cursos inscritos al término del periodo de modificación de carga académica, deberá

¹ Inciso modificado, conforme el texto incluido, por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

² Inciso modificado, conforme el texto incluido, por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.



obligatoriamente suspender sus estudios de acuerdo con las formalidades y plazos establecidos en este Reglamento.

Art. 8.- Al momento de ingresar a la Universidad Alberto Hurtado, en el marco del programa de Competencias Habilitantes, cada estudiante -independiente de la vía de admisión-deberá rendir de manera obligatoria, evaluaciones diagnósticas en áreas estimadas fundamentales para el desarrollo de los aprendizajes esperados. Estas áreas son: lengua castellana, matemática e inglés.

La rendición de estas evaluaciones será un requisito para inscribir la carga académica del periodo siguiente, según la vía de ingreso, para los programas semestrales. En el caso de los programas trimestrales, será requisito para inscribir la carga académica del tercer trimestre³.

Cualquier estudiante que suspenda estudios y que no haya rendido las evaluaciones deberá regularizarlas una vez reincorporado/a a la universidad. De no cumplir con este requisito, no podrá inscribir carga académica en el periodo inmediatamente siguiente a su reincorporación⁴.

El Programa de Competencias Habilitantes contempla durante los dos primeros años de estudios, correspondientes al Ciclo Básico de la formación, el fortalecimiento de estas habilidades básicas en diálogo con los contenidos propios de cada carrera.

Al término de este período, los/las estudiantes serán evaluadas en relación a un “Perfil Intermedio”, formulado por su programa académico, que incluye las competencias habilitantes. Lo anterior implica que todos y todas deberán rendir, oportunamente y de manera obligatoria, la “Evaluación Intermedia” correspondiente a su carrera. De no rendir esta evaluación no podrán inscribir carga académica en el período siguiente.

Art. 9.- La convalidación, homologación, revalidación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada dentro del plan de estudio de la carrera.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa.

Sólo se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos durante el proceso de admisión o durante el primer año de permanencia en la Universidad. En este último caso, se podrá hacer sólo por una vez durante la carrera.

³ Inciso modificado, conforme el texto incluido, por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

⁴ Inciso agregado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.



a) La **homologación** de una asignatura consiste en la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera, programa o plan de estudio de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La petición de homologación deberá ser presentada por la/el estudiante ante la Dirección de Carrera, adjuntando el certificado de notas y el programa oficial del curso que desea homologar. Será la Dirección de Carrera quién decidirá sobre la petición en base a los antecedentes entregados y de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Cuando la homologación no corresponda a un cambio de carrera o programa, la petición de deberá ser presentada por la/el estudiante a la Dirección de Carrera, en el semestre inmediatamente siguiente a la aprobación del curso que se desea homologar.

En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

La homologación sólo procederá cuando los objetivos y/o los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de las personas que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas las personas que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución; y las que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

La calificación de la asignatura aprobada por homologación, llevará la nota final del curso homologado.

b) La **convalidación** de una asignatura consiste en la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación de cursos que los/las estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras quedará a criterio de la Dirección de Carrera a la que pertenece la persona, previo análisis comparativo de los objetivos, de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos. En el caso de involucrar asignaturas impartidas por otras unidades académicas, la Dirección de Carrera deberá realizar las consultas pertinentes a la unidad responsable de la asignatura. En cualquiera de los casos, serán calificados exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".



No obstante, para que la Universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 75% de equivalencia entre los objetivos y/o contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

La convalidación de las asignaturas cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad Alberto Hurtado ha suscrito convenios de intercambio, conservará en el registro la nota obtenida en la asignatura de origen y/o su equivalente a nuestra escala. En caso de universidades extranjeras con las que existen convenios de intercambio, éstos deberán incluir una tabla de conversión de calificaciones.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los/las estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo podrán solicitar la convalidación quienes hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

La petición de convalidación deberá ser presentada por la/el estudiante a la Dirección de Carrera, dentro del primer año de la carrera, adjuntando el certificado de notas original y/o fotocopia legalizada y, en el caso que se trate de cursos realizados en otras universidades, los programas respectivos formalizados por la institución de origen respectiva.

c) Se podrá **validar** mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes serán autorizados por la Unidad Académica responsable del programa y podrán optar a ellos los/las estudiantes que en el momento de la admisión deseen validar conocimientos que no hayan sido adquiridos dentro del plan de estudio de la carrera.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura y no podrán repetirse.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobado".

d) La **revalidación** consiste en el reconocimiento de una asignatura del plan de estudio que, por razones excepcionales y autorizadas por la Dirección de Carrera, fue cursada en el marco de otro plan de estudio de la propia Universidad, con una antigüedad no superior a los cinco años de haber aprobado el curso. Para autorizar la revalidación la asignatura debe cumplir con el 100% de los objetivos docentes del curso de su propio plan de estudio. La calificación de la asignatura aprobada por revalidación llevará la nota obtenida en el curso original.



Art. 9 bis.- En caso de un cambio de carrera y/o programa al interior de la Universidad, las calificaciones obtenidas por la/el estudiante regular en las asignaturas de la malla de su carrera y/o programa de origen, tendrán plena validez.

En el caso de los programas de prosecución y continuidad de estudios, este procedimiento se llevará a cabo atendiendo a las características del plan de estudio de la carrera y/o programa a la que se ingresa.

La reincorporación o la adscripción a un nuevo plan de estudios conducente al mismo grado y/o título universitario no implicarán la eliminación de sus antecedentes académicos. En consecuencia, sus aprobaciones y reprobaciones se mantendrán vigentes.

Cuando se trate de un cambio de programa para obtener otro grado académico y/o título profesional, solo se considerarán las asignaturas aprobadas, por lo que las reprobadas serán eliminadas del registro académico de la/el estudiante.

TITULO IV ACERCA DE LA EVALUACION

Art. 10.- La evaluación académica de los/las estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico, y que se realiza mediante una serie de instrumentos, tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales, entre otros. En todos los casos, lo que se busca es evidenciar la progresión en el desarrollo de aprendizajes complejos e integradores, que involucren conocimientos, habilidades y actitudes.

a) La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

7	Sobresaliente
6	Muy bueno
5	Bueno
4	Suficiente
3	Menos que suficiente
2	Deficiente, malo
1	Muy malo

b) Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

c) En caso de que un curso contemple un requisito de asistencia mínima para su aprobación, los/las estudiantes que incumplan ese requisito tendrán como nota final del curso un 3,9, lo cual se registrará de tal manera en SIGA.



Art. 10 bis.- La persona que no asista a rendir un control evaluativo y desee excusarse, deberá presentar su justificación ante la coordinación académica, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha de rendición de la evaluación. Para quienes hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su condición de maternidad o paternidad efectiva, de hijos hasta 12 años, valdrá como justificación la imposibilidad de contar con una persona encargada del cuidado del menor y los casos de enfermedad del mismo, cuestiones que igualmente deberán acreditarse ante las coordinaciones académicas. Eventualmente, si existiera dificultad para entregar esta justificación podrán recurrir a la DAE, la que hará llegar los antecedentes a la Dirección de la Carrera.

Las estudiantes en estado de embarazo podrán justificar su inasistencia en caso de tener que asistir un control de embarazo en la fecha en que deba rendir alguna evaluación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado que reciban en dicho control. Asimismo, podrá justificar su inasistencia por la ocurrencia de algún problema asociado a su embarazo que amerite reposo, lo que deberá acreditarse con la entrega del respectivo certificado médico.

La DAE informará a las coordinaciones académicas respectivas, al comienzo de cada semestre y/o trimestre, la nómina de quienes acreditaron dicha condición.

Art. 11.- La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que la/el estudiante logró suficientemente los propósitos de aprendizaje u objetivos del curso. Cada carrera informará al o la estudiante, a través del programa del curso, si para aprobar la asignatura se exige un porcentaje mínimo de asistencia. Para quienes hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su condición de maternidad o paternidad efectiva, de hijos o hijas hasta 12 años, se libera la exigencia de asistencia -en aquellas asignaturas que la exijan exceptuando las prácticas, talleres de tesis u otra que la carrera determine- valiendo como justificación las causas establecidas en el artículo 10 bis del presente Reglamento⁵.

Art. 12.- Se puede calificar con letra “P”, que expresa calificación “pendiente”, a las personas que habiendo rendido a lo menos el 60% de sus evaluaciones, por causas justificadas hayan debido posponer algún trabajo y/o examen. Esta calificación sólo durará un semestre y/o trimestre según corresponda. Al semestre y/o trimestre inmediatamente siguiente, la/el estudiante deberá tener rendidas sus pruebas o controles y registrada la nota definitiva.

- a) Ningún/a estudiante que tenga como calificación una “P” (pendiente) puede inscribirse en cursos para los cuales el curso que tiene pendiente es prerrequisito.
- b) Transcurrido un semestre, la calificación “P” será borrada y la asignatura quedará como reprobada con nota 1 (uno).

En este caso la/el estudiante deberá hacer nuevamente el curso, excepto que, por razones suficientes presentadas por la Dirección de Carrera a la Vicerrectoría Académica, ésta autorice la anulación de la reprobación y otorgue un nuevo plazo.

⁵ Inciso modificado, conforme el texto incluido, por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.



- c) No se podrá calificar con nota “P” actividades conducentes a la obtención del grado académico o título profesional, ya sea Taller de tesis, Tesis o actividad equivalente, Práctica Profesional o Seminario de Grado o Título.

Art. 13.- Todo y toda estudiante tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones debe informársele dentro de los 15 días hábiles posteriores a ella. En caso que el/la docente no entregue las notas ni las correcciones de los controles en dicho plazo, los/las estudiantes deben comunicarlo a la coordinación académica de la carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.

- a) El estudiantado tiene el derecho de conocer, al inicio del curso, el programa de la actividad curricular con sus propósitos de aprendizaje, contenidos, metodologías de enseñanza, fechas, modalidades de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia exigido.
- b) Todo curso tendrá por lo menos dos evaluaciones con calificación.
- c) La nota final será el promedio resultante de las ponderaciones establecidas por el/la profesor/a del curso de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas; nota que, al igual que las notas parciales, el o la docente deberá registrar oportunamente en el cuaderno de evaluación de su clase a través del Sistema de Gestión Académica (SIGA) e informar a la coordinación académica de la carrera el cierre (contabilización), según el calendario académico.

Art. 14.- El estudiantado tendrá un semestre para solicitar a la Coordinación de la carrera la modificación de alguna nota o asignatura registrada en el sistema de gestión académica (SIGA) que, a su parecer, no corresponda o no haya sido incorporada. Transcurrido este plazo no hay posibilidad de modificar el registro.

TITULO V ACERCA DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS, RENUNCIA Y ABANDONO DE LA CARRERA

Art. 15.- La/el estudiante tiene derecho a **suspender sus estudios por un plazo máximo de dos períodos académicos** semestrales o trimestrales, que pueden ser o no continuos, suspensión que debe formalizar hasta el día viernes **de la séptima semana** de clases, contada desde el inicio del semestre que quiere suspender o hasta el día viernes de la sexta semana en el caso de los programas trimestrales.

Para formalizar la solicitud deberá, a través del formulario correspondiente, informar al programa académico al que pertenece su intención de suspender. La solicitud deberá contar con la aprobación de la Dirección de la Carrera, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y del Departamento de Crédito y Cobranzas, y ser entregada directamente por la/el estudiante a la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA).



Si, por excepción, la/el estudiante que ya haya hecho uso de su derecho a suspender por dos períodos académicos, de manera o no continua, necesitare de una nueva suspensión, deberá elevar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, fundamentando su petición y con el respaldo de la Dirección de la carrera o programa. La Vicerrectoría Académica podrá conceder la suspensión por más tiempo, sólo en casos estrictamente justificados.

La suspensión de los estudios, cuando sea aceptada por la Universidad, no libera a los/las estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la/el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de suspender sus estudios y de los efectos que eventualmente pudiera acarrear la suspensión en dichos beneficios.

La reincorporación a la carrera no podrá realizarse antes del período académico siguiente al que se suspendió y debe ser solicitada a través de una carta formal a la carrera con copia a la DARA, adjuntando una constancia de encontrarse al día en sus obligaciones financieras con la Universidad. Esta solicitud debe realizarse a más tardar el día viernes de la segunda semana de iniciado el período académico en el cual se desea reintegrar. En caso de ser aceptada la reincorporación, la/el estudiante tendrá como plazo máximo 5 días hábiles, desde la fecha de la resolución, para realizar su proceso de matrícula. Si transcurrido dicho plazo, la/el estudiante no ha completado el proceso de matrícula, se entenderá que ha renunciado a su solicitud y por lo tanto se someterá a las condiciones que para su situación previa indique el presente Reglamento.

Cuando la/el estudiante no solicite su reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior, se presumirá lo siguiente:

- a) Si se trata de un/a estudiante que sólo ha suspendido por un período académico, que desea mantener su condición de suspendido por un período académico más.
- b) Si se trata de un/a estudiante que ya ha hecho uso de su derecho a suspender por dos períodos académicos, que desea abandonar su programa académico, siempre y cuando no haya elevado una solicitud excepcional de suspensión adicional según lo indicado en el inciso tercero de este artículo.

Art. 16.- Para **renunciar a un programa académico**, la/el estudiante siempre y cuando no se encuentre en período de exámenes o en proceso de causal de eliminación, deberá informar al programa académico al que pertenece a través del formulario correspondiente visado por la carrera, la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y el Departamento de Crédito y Cobranzas, el que deberá entregar en la DARA.

La renuncia a los estudios no libera a los/las estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la/el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de renunciar a sus estudios y de los efectos que eventualmente pudiera acarrear la renuncia en dichos beneficios.



Art. 16 bis.- Se entenderá por **abandono de la carrera**, la situación en que la/el estudiante, teniendo asignaturas por cursar en el plan de estudio de su carrera, y no habiendo suspendido ni renunciado, no registra asignaturas inscritas en el plazo del semestre y/o trimestre en que se encuentra habilitado para realizar su inscripción.

El abandono de la carrera no libera a los/las estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad de la/el estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de abandonar sus estudios.

TITULO VI ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 17.- Todo/a estudiante de la Universidad Alberto Hurtado tiene el deber de respetar a las autoridades de la misma, a sus profesores/as, académicas/os, a los/las estudiantes y administrativos/as. Debe, también, tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima en vista al bien común.

Las normas siguientes se refieren a los deberes y sanciones de índole académica a que están sujetos los/las estudiantes de pregrado de la Universidad. Aquellas conductas y sanciones que no sean de índole académica, en los términos expuestos en este Título serán sancionadas conforme al Reglamento de Conducta y Convivencia de los Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 17 bis.- La/el estudiante es responsable de estar al tanto de su situación y condición académica. A todo/a estudiante se le asignará un correo electrónico institucional personalizado que, conjunta o alternativamente a toda comunicación personal o por correo postal dirigido a su domicilio señalado en el contrato de prestación de servicios educacionales, será canal de comunicación oficial de la Universidad para todos los efectos. De esta forma, cualquier notificación o aviso de plazos, notas, cursos, requerimientos, procedimientos, normas, etc. de parte de la Universidad podrá ser formalizado por medio de aquel correo electrónico y será deber de la/el estudiante, en consecuencia, consultarlo permanentemente y dar por conocida cualquier información que por este medio se le entregue. La información enviada por este medio se presumirá conocida por la/el estudiante.

Art. 18.- A partir del **segundo semestre o trimestre del primer año** de su programa académico, todo/a estudiante debe **aprobar como mínimo 30 créditos** en cada semestre y/o trimestre. El no cumplimiento de ello será **causal de eliminación académica**, salvo las excepciones autorizadas por la Dirección de Carrera, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Art. 19.- Todo/a estudiante que repruebe por tercera vez un mismo curso, incurrirá en causal de eliminación.



Art. 20.- La Universidad podrá revisar y revocar la aplicación de la causal de eliminación incurrida.

La revisión de la aplicación de las causales de eliminación se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Comisión Revisora de Carrera.

La/el estudiante notificado de haber incurrido en causal de eliminación podrá solicitar su revisión a una Comisión Revisora de su Carrera, dentro del plazo anunciado en la notificación, que no será inferior a **3 días**. Esta Comisión estará formada por la Dirección de Departamento o Escuela o la Decanatura de la Facultad a la que pertenece la Carrera de la/el estudiante, o bien, por quien designe con este objeto la Decanatura; la Dirección de la Carrera, que presidirá la Comisión en ausencia de la Decanatura de la Facultad; y, un/a profesor/a planta de la misma. En caso que la Dirección de la Unidad Académica y la Dirección de la Carrera sean la misma persona, se integrará un segundo/a profesor/a planta para conformar una comisión de tres miembros.

A petición de la/el estudiante, la Consejería Académica Estudiantil de la respectiva Carrera o Facultad, debidamente registrada en la Vicerrectoría de Integración, tendrá derecho, en el momento que lo determine la Comisión, a aportar antecedentes y participar del análisis sobre cada caso en que se haya solicitado su intervención. Este derecho no considera su presencia ni participación en la toma de decisiones. A falta de aquella Consejería Académica Estudiantil, podrá ocupar su lugar la Consejería Académica de la Federación de Estudiantes, también a petición de la/el estudiante.

La/el estudiante solicitará la revisión de su eliminación mediante la entrega a la Dirección de su Carrera del formulario establecido por la Universidad, debidamente llenado y firmado. En este formulario, la/el estudiante deberá consignar los problemas de salud, familiares, laborales o de otro tipo que justifiquen suficientemente el haber incurrido en causal de eliminación, y los compromisos personales que propone tomar para el período académico siguiente, que deberán ser idóneos para corregir los factores que lo llevaron a incurrir en causal de eliminación.

La Comisión deberá analizar la solicitud y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes que indique si revoca o confirma la eliminación, señalando expresamente la **suficiencia** o **insuficiencia** de las justificaciones planteadas y si los compromisos propuestos son o no pertinentes y viables. Si lo estimare conveniente, la Comisión podrá condicionar su decisión a que la/el estudiante adopte compromisos diferentes a los propuestos en su solicitud, pudiendo reunirse con la/el estudiante para estos efectos o bien mandatando a uno de sus miembros para que lo haga. Cualquiera sea el caso, será condición para que se acoja la solicitud de la/el estudiante, que suscriba un compromiso en los términos aprobados por la Comisión. En esta instancia, la Comisión deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente de la/el estudiante que lleva la DARA, los cuales también deberá considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.



La resolución de la Comisión Revisora, cualquiera que ésta sea, será puesta en conocimiento de la/el estudiante y de la DARA, la que, en caso de corresponder, registrará la eliminación académica en el sistema SIGA y en el expediente académico y la/lo notificará de la cancelación de su matrícula.

2. Comisión de Gracia.

Si la Comisión Revisora de Carrera rechazare la solicitud de la/el estudiante y siempre que existan antecedentes justificantes que no fueron presentados ante dicha Comisión, la/el estudiante podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de Gracia. Este requerimiento deberá hacerse dentro de los **3 días** siguientes a la fecha de la carta de notificación de cancelación de matrícula por parte de la Dirección de Admisión y Registro Académico, mediante la entrega a la Comisión de Gracia del formulario establecido por la Universidad, debidamente llenado y firmado por la/el estudiante. Este formulario deberá cumplir con las mismas exigencias previstas por este Reglamento para el formulario destinado a la Comisión Revisora de Carrera. **La/el estudiante que no haya solicitado a la Comisión Revisora de su Carrera reconsiderar su eliminación, no podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de Gracia.**

No procederá ningún tipo de revisión de las causales de eliminación posterior al que realice la Comisión de Gracia.

La Comisión de Gracia estará integrada por:

- La Dirección de Docencia o un miembro designado por ella, que la presidirá.
- Un miembro del Comité de Ética de la universidad, designado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Un/a académico/a designado por la Vicerrectoría Académica.

Con el objeto de informarse, la Comisión citará a los respectivas Direcciones de Carrera, quienes podrán designar excepcionalmente a otra persona de la comunidad académica para que asista en su nombre, con el propósito de exponer los casos y justificar las decisiones de la Comisión Revisora de Carrera. Asimismo, la Comisión de Gracia citará a la Consejería Académica Estudiantil, con el objeto de ser informada acerca de la situación de quienes hayan solicitado su intervención.

La Comisión de Gracia deberá analizar la solicitud y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes en los mismos términos y con los mismos requisitos especificados más arriba para la Comisión Revisora de Carrera. La Comisión de Gracia deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente de la/el estudiante que lleva la DARA, los cuales también deberá considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.

Los plazos para la entrega de la resolución por parte de la comisión en el caso de pregrado diurno serán de dos semanas y de una semana para los trimestrales vespertinos. Ambos plazos serán contados desde que hayan expirados los 3 días para requerir el



pronunciamiento de la comisión. Excepcionalmente, y por razones fundadas, estos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez.

La resolución de la Comisión de Gracia será comunicada a la/el estudiante por la Dirección de Docencia, con copia a la Dirección de Carrera, la Dirección de la DARA y la Dirección de Finanzas. Si la resolución acogiese la solicitud de la/el estudiante, la DARA procederá a registrar la su reincorporación académica en el Sistema de Gestión Académica (SIGA).

3. Cuestiones Comunes a Ambos Procedimientos.

Las solicitudes de revisión presentadas ante las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia serán rechazadas de plano si no señalan los antecedentes pertinentes en que se fundan y los compromisos que se proponen.

No será materia de revisión por parte de las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia la anulación de toda causal de eliminación que hubiese sido aplicada por error; ello será competencia conjunta de la DARA y de la respectiva Unidad Académica. La Vicerrectoría Académica ordenará la anulación o corrección de todo procedimiento errado de que tome conocimiento.

El incumplimiento de los compromisos adoptados por parte de la/el estudiante en el período académico respectivo no restablecerá la causal de eliminación revocada, pero ello será registrado en su expediente. Ello será considerado por las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia en caso de incurrir nuevamente en causal de eliminación.

Art. 21.- Las personas a las que se les haya cancelado su matrícula, en conformidad con las normas del presente reglamento, no podrán ser aceptadas nuevamente en la Universidad sin antes sostener una entrevista con la Dirección de la Carrera a la cual postulan. En caso que deseen ingresar a la misma carrera, no podrán postular vía admisión especial antes de transcurridos dos períodos académicos contados desde su eliminación. La DARA proporcionará anualmente a las unidades académicas información actualizada sobre los/las estudiantes a quienes se les ha cancelado la matrícula. Las personas que ingresen vía el Sistema de Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior o aquel que lo reemplace, a la misma carrera en que se les canceló la matrícula, no podrán homologar, convalidar, validar o revalidar asignaturas.

Aquellos/as estudiantes a los cuales se les haya cancelado la matrícula por aplicación de una sanción de expulsión, no podrán ser admitidos nuevamente en la Universidad en ninguno de sus programas académicos.

Art. 22.- Cualquier conducta de un/a estudiante que tienda a viciar la evaluación de actividades académicas o que constituya fraude académico, figura que contempla irregularidades tales como copia, suplantación o alteración de evaluaciones, plagio, faltas a la ética profesional, sin que esta enumeración sea taxativa, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: (i) nota mínima 1,0 (uno) en la respectiva evaluación; (ii) reprobación del curso respectivo; (iii) amonestación; (iv) permanencia



condicional; (v) suspensión de actividades académicas por un período académico; (vi) expulsión de la Universidad.

Asimismo, **toda actividad de un/a estudiante que entorpezca gravemente y/o dificulte el normal desarrollo académico, podrá ser sancionada** de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 23.- Las dos primeras sanciones previstas en el artículo anterior, a saber (i) Nota mínima 1,0; y (ii) Reprobación del Curso respectivo, son prerrogativa de la/el docente a cargo de la asignatura, quien deberá informarlas a la Dirección de la Carrera.

En tanto, para las otras sanciones previstas en el artículo anterior, el procedimiento será el siguiente: la/el docente a cargo de la cátedra pondrá en conocimiento de los antecedentes respectivos la Dirección de la Unidad Académica correspondiente quien, en conjunto con la/el docente a cargo de la cátedra, fijará día y hora para audiencia con la/el estudiante involucrada. En esta audiencia la/el estudiante deberá expresar todos sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Terminada la audiencia y en un plazo no superior a 10 días hábiles, la Dirección de la Unidad Académica, o quien la reemplace cuando corresponda, informará a la/el estudiante de su decisión por escrito. Para este procedimiento, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el Procedimiento por Falta Leve del Reglamento de Conducta y Convivencia.

Si la sanción fuese la permanencia condicional, suspensión de actividades por un período académico o expulsión, la/el estudiante podrá, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le haya informado de la decisión señalada en el párrafo anterior, recurrir de apelación ante la Vicerrectoría Académica, quien deberá llamar a una audiencia a la/el estudiante para escuchar sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Oídos los descargos, la Vicerrectoría Académica resolverá fundadamente.

Todas las sanciones que se apliquen en virtud de este artículo, deberán ser informadas por la Dirección de la Unidad Académica a la que pertenezca la/el estudiante, a la Dirección de Admisión y Registro Académico, para proceder a incorporarlas en sus registros académicos.

Art 24.- Es responsabilidad de la/el estudiante informar a la Universidad de los beneficios estatales o privados que le sean asignados, tanto por concepto de Becas, Gratuidad o Crédito Ley N° 20.027, en donde la Universidad es la responsable de entregar la información a las entidades correspondientes. Del mismo modo, es de total responsabilidad de la/el estudiante estar informado de los requisitos, plazos y condiciones de renovación y/o duración de las ayudas estudiantiles.

TITULO VII ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACION

Art. 25.- La/el estudiante que tenga inscrita como carga académica alguna actividad



curricular de finalización de sus estudios -ya sea Tesis, Examen y/o Práctica- será considerado en la categoría “Estudiante Regular”.

Quien, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares incluidas en su plan de estudios y los créditos asociados a ellas, esté realizando una “Práctica” situada fuera del plan de estudios, será considerado en la categoría “Egresada/o en práctica”.

La/el estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio, tenga pendiente cualquier instancia de finalización adicional a su carga académica (examen, entre otros), será considerada en la categoría “Egresada/o en proceso de titulación”.

Art. 26.- La persona egresada tendrá 2 semestres o 3 trimestres, según corresponda, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio de su carrera le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y/o título, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes, al menos a un semestre o trimestre de estudios, según lo que indique la carrera o programa, en un Plan Especial de Graduación/Titulación, pagando la matrícula y el arancel correspondiente al valor vigente para los/as estudiantes nuevos/as. Lo anterior solo podrá realizarse una vez.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, las personas egresadas de la Facultad de Derecho se registrarán en esta materia por lo dispuesto en su Reglamento de Examen de Grado.

Art. 27.- Para obtener el grado académico o título profesional, además de las exigencias académicas del programa de pregrado correspondiente, la/el estudiante deberá pagar el arancel de titulación. La titulación y/o graduación no libera a los/las estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad.

Art. 28.- La Universidad Alberto Hurtado otorga a los grados académicos de licenciado y a los títulos profesionales distinciones de acuerdo a sus notas finales. Estas distinciones son: CUM LAUDE (promedio entre 5,0 a 5,99), MAGNA CUM LAUDE (6,0 a 6,59), SUMMA CUM LAUDE (6,6 a 7,0).

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 29.- La Universidad, podrá, cuando la Vicerrectoría Académica así lo establezca, dictar un Ciclo de Verano durante los meses de diciembre y/o enero, cuyo propósito será la realización de actividades relevantes que contribuyan a la trayectoria formativa, al avance curricular y a la titulación oportuna de los/las estudiantes de pregrado.

Las condiciones para la dictación del Ciclo de Verano, así como los requisitos para los cursos que en éste se dicten, deberán ser determinadas por la Vicerrectoría Académica, previa revisión en conjunto con las diversas Unidades Académicas.



Se determinarán, entre otros, los siguientes condiciones y requisitos: modalidad de la actividad curricular; números mínimos y máximos de participantes en cada una de ellas; cantidad máxima de actividades a inscribir en el Ciclo de Verano; posibilidad o no de modificar la carga académica una vez inscrita; cobro o exención de cobro por estas actividades académicas; aplicación o no de causales académicas; y aplicación o no de Nota “P” a dichos cursos⁶.

Art. 30.- Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por la Vicerrectoría Académica de la Universidad o por quien ella designe para tales efectos⁷.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS⁸

Artículo Transitorio: Las medidas transitorias que se incorporaron en este Reglamento para los años 2021 y 2022 como consecuencia de la pandemia por COVID-19, y que fueron suprimidas de su texto el 9 de junio de 2023, se extenderán durante 2023 y 2024 en los siguientes casos:

a) En relación con la modificación transitoria del artículo 12 de este Reglamento, referenciado por error como artículo 13 en los artículos transitorios del texto de la Resolución R-40-2021, se aplicarán las siguientes reglas⁹:

1. En los casos excepcionales y previamente autorizados por la Dirección de Docencia, en los que estudiantes que hayan tenido nota “P” en actividades académicas cursadas durante el segundo semestre o tercer trimestre de 2022, la cual sea prerequisite de otro curso,

⁶ Artículo agregado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

⁷ Artículo reenumerado por la Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023.

⁸ Los artículos 1° a 5° transitorio que se habían incluido en este título se dictaron para los años 2020 y 2022. La Resolución de Rectoría R-26-2023, de 09.06.2023, los suprime dictando el artículo transitorio que incluye este texto para regular los efectos todavía en curso de esas disposiciones.

⁹ La modificación transitoria del artículo 12, establecida en el artículo primero transitorio b) derogado, y que operó en 2020, renovándose en 2021 y en 2022, señalaba lo siguiente:

«Se podrá calificar, excepcionalmente y por razones fundadas, con nota “P” a aquellos y aquellas estudiantes que hayan rendido un porcentaje menor al 60% de sus evaluaciones. Dichas causas justificadas pueden provenir tanto de la/el estudiante como de la/el docente del curso o de la Carrera misma, o por razones de imposibilidad de dictarlo por la pandemia de COVID-19.

En casos excepcionales y previamente autorizados por la Dirección de Docencia, estudiantes que tengan nota “P” en un curso que sea prerequisite de otro, podrán inscribir dicho curso.

Se amplía el plazo de un semestre o trimestre al de dos periodos académicos para que los/las estudiantes puedan rendir las evaluaciones faltantes, levantándoseles la nota ‘P’, y les sea asignada la nota final del curso. Sí se podrán calificar con nota “P” actividades conducentes a la obtención del grado académico o título profesional, ya sea Taller de tesis, Tesis o actividad equivalente, Práctica Profesional o Seminario de Grado o Título, por máximo un periodo académico, y sólo en casos excepcionales, justificados, y previamente autorizados por la Dirección de la Carrera.

En el caso de estudiantes que tengan nota “P” en actividades del semestre o trimestre anterior, se podrá, en casos justificados, mantener la nota “P” por hasta dos periodos académicos extra».



podrán inscribir dicho curso durante el primer semestre o primer trimestre de 2023, respectivamente.

2. En los casos en que se encuentre vigente una nota “P” durante el primer semestre o trimestre del año 2023, iniciada el año 2022, los/las estudiantes podrán rendir las evaluaciones faltantes, a más tardar durante los dos periodos académicos siguientes al inicio de la nota “P”, para que se esta se levante y les sea asignada la nota final del curso.
3. En caso de haberse calificado, de manera excepcional y previa autorización de la Dirección de la Carrera, durante el año 2022 con nota “P” actividades conducentes a la obtención del grado académico o título profesional, ya sea Taller de Tesis, Tesis o actividad equivalente, Práctica Profesional o Seminario de Grado o Título, ésta calificación se mantendrá sólo durante el primer semestre y trimestre de 2023, debiendo el/la estudiante regularizar su situación durante dichos periodos académicos.

b) En relación con la modificación transitoria del artículo 26 de este Reglamento, referenciado por error como artículo 27 en los artículos transitorios del texto de la Resolución R-40-2021, respecto de: (i) los requisitos para obtener el grado o título y (ii) la ampliación del plazo original de 2 semestres y 3 trimestres para cumplir con ellos, hasta 2 años, se establecen los siguientes plazos dentro de los cuales los/las estudiantes que hayan egresado entre 2021 y 2022 deberán, en cada caso, cumplir con dichos requisitos¹⁰:

Periodo de egreso	Plazo para cumplir los requisitos
Primer semestre de 2021	Hasta concluir el primer semestre de 2023
Segundo semestre de 2021	Hasta concluir el segundo semestre de 2023
Primer trimestre de 2021	Hasta concluir el primer trimestre de 2023
Segundo trimestre de 2021	Hasta concluir el segundo trimestre de 2023
Tercer trimestre de 2021	Hasta concluir el tercer trimestre de 2023
Primer semestre de 2022	Hasta concluir el primer semestre de 2024
Segundo semestre de 2022	Hasta concluir el segundo semestre de 2024
Primer trimestre de 2022	Hasta concluir el primer trimestre de 2024
Segundo trimestre de 2022	Hasta concluir el segundo trimestre de 2024
Tercer trimestre de 2022	Hasta concluir el tercer trimestre de 2024

A quienes egresen desde 2023 se les aplicarán los plazos establecidos en el artículo 26.

Certifico que este texto está actualizado al 09.06.2023.

¹⁰ La modificación transitoria del artículo 26, establecida en el artículo primero transitorio d) suprimido, y que operó para 2020, señalaba que no se contabilizaría el año 2020 para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo para completar los requisitos que la carrera exige para obtener su grado o título, renovándose luego en 2021 y 2022.